



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 118 2018-MPH/45.47

Ayacucho,

01 MAR 2018

VISTO:

El Expediente N° 19867 de fecha 10 de agosto de 2017, incoada por don JORGE LUIS LOPEZ AEDO, contra Resolución de Gerencia N° 238-2017-MPH/49.47, y;

ANTECEDENTES:

Que, la infractora fue sancionada, establecimiento COMERCIAL CAFÉ - PIZZERIA "PUNTO CALIENTE", ubicado en el Jr. Asamblea N° 187-Interior, representado por la administrada MARILU REIDA GÁLVEZ UGARTE, con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a TRESMIL DOSCIENTOS CUARENTA con 00/100 soles (S/ 3,240.00), por la infracción con código 04.02.05., D.C.H. "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en u giro distinto sin autorización municipal."; asimismo, la aplicación de las Medida Complementaria mediata, Clausura definitiva, Revocatoria de licencia de funcionamiento;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 446° en el inciso sexto del Código Procesal Civil "La excepción de falta de legitimidad para obrar, plantea la imposibilidad de que exista un pronunciamiento válido sobre el fondo, por no haber coincidencia entre las partes que conforman la relación jurídico sustantiva y las que integran la relación jurídico procesal, esto es: a) Que el demandante no sea el titular de la pretensión que se está intentando, o en todo caso no sea el único; o b) Que la pretensión intentada contra el demandado sea completamente ajena a éste, o que no fuera el único a ser emplazado".

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, **Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.** Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, de conformidad con los artículos 215 y 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, el inciso 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**,

Que, de acuerdo al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil Peruano dice que: *"para ejercitar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral"* y en concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil Peruano que señala: *"el proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar (...)"*

Que, en tal sentido, de acuerdo a las normas antes señaladas la titularidad del administrado esta dada entre otros por la tenencia de legitimidad. Resulta pertinente indicar que la legitimidad para obrar implica que el proceso se lleva a cabo entre los mismos sujetos que integran la relación jurídica material; es decir, significa identidad entre las personas integrantes de la relación jurídica sustantiva y las partes que la conforman la relación jurídica procesal. En consecuencia, el o los titulares en la relación jurídica sustantiva no son los mismos que en la relación jurídica procesal no hay legitimidad para obrar, por lo que no basta que se invoque la pretensión sustentada en una norma del derecho positivo, sino también que el administrado sea a quien la ley concede la acción para que satisfaga el derecho controvertido;

Que, en el presente caso, cabe precisar que la administrada sancionada es GÁLVEZ UGARTE MARILÚ REÍDA, y no JORGE LUIS LOPEZ AEDO, según Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000201-2017-MPH, de fecha 08 de abril de 2017; en tanto no es parte del procedimiento administrativo sancionador, y al haber intervenido no le hace partícipe, careciendo de legitimidad para interponer el presente recurso de reconsideración, por lo que deviene en improcedente puesto que la Resolución de Gerencia N° 238-2017-MPH/49.47, de fecha 21 de junio de 2017, sanciona a DOÑA GÁLVEZ UGARTE MARILÚ REÍDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 238-2017-MPH/49.47, de fecha 21 de junio de 2017, promovido por don JORGE LUIS LOPEZ AEDO, por falta de legitimidad para obrar con fundamento expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, a la recurrente en el Jr. Asamblea N° 187-Interior, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gibner García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. 01 MAR 2018

Oficio Circ. N° 616-2018-ULD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE FISCALIA

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: REN° 118-2018-MPH/45-47

de fecha: 01 MAR 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Arentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taca



RECIBIDO